



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

Año LXX.

25 DE FEBRERO DE 1929.

Núm. IV.

---

SUMARIO: Telegrama de Su Santidad bendiciendo a la Diócesis — Con titulación Apostólica promulgando la celebración de un Año Jubilar extraordinario. — Circular del Ilmo. y Reverendísimo Prelado a este propósito. — Decreto del Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo declarando cerrado el Concurso general a Curatos. — Delegación de Capellanías y demás Fundaciones Piadosas del Obispado: Aviso — Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico: Prebendas vacantes. — Colecta de «El Día del Seminario»: Continuación.

---

### El Padre Santo bendice a la Diócesis de Osma

Al telegrama que, en nombre propio y en el del Clero y fieles de la Diócesis, dirigió al Santo Padre nuestro Rvdmo. y amadísimo Prelado con motivo de la conmemoración del séptimo aniversario de la coronación de Su Santidad el Papa Pío XI y del fausto acontecimiento de la celebración del Año Jubilar, a la vez que se asociaba al gozo de la Iglesia Católica por el solemne reconocimiento hecho por Italia de la soberanía temporal del Vicario de J. C., el Romano Pontífice se ha dignado contestar, por medio del Emmo. señor Cardenal Secretario de Estado, con el siguiente telegrama:

*Su Santidad, vivamente agradecido, les bendice.*

*Card. Gasparri.*

CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA

**DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE Y SEÑOR, PÍO XI**

*Sobre el Jubileo universal extraordinario  
concedido con ocasión de su Jubileo Sacerdotal  
para todo el Año 1929.*

---

**PÍO OBISPO, Siervo de los Siervos de Dios para perpetua memoria**

Al dar comienzo, por singular beneficio de Dios, al quincuagésimo aniversario de Nuestra ordenación sacerdotal, ni hubo ni pudo haber en el Padre común de los fieles ansia más ardiente que mirar a todos nuestros hijos juntárenos en unidad de almas y oraciones, primero para dar gracias al Señor, y después para implorar su auxilio oportuno para con Nós y para la Iglesia a Nós confiada, a la que tantos males y peligros asedian, con el cual auxilio todos cobrásemos aliento para amplificar y robustecer la fe, para intensificar la santidad de vida, máxime en el clero, según es nuestro deseo.

Grandísima alegría, pues, nos ha traído, tanto mayor cuanto su causa es más viva y espontánea, la conformidad admirable con que todos los buenos se aprestan a celebrar el fausto acontecimiento, ya con sus felicitaciones, ya con sus ofrecimientos de oraciones privadas y públicas por todos los días del año que empieza, y con sus votos y alegres plácemes. Ese entusiasmo tan vivo y súbito señal es clarísima de que los hijos amantes miran como propias las amarguras y trabajos y también las alegrías y alborozos de su Padre, en virtud del estrecho vínculo que une a los miembros de toda la familia. Porque ley es, y muy princi-

pal de la caridad, mostrarse más que en palabras en obras; obras que parecen brotar de la comunidad de bienes.

Por esa misma ley Nos vemos contrañidos a repartir largamente nuestras riquezas con Nuestros hijos muy amados, convidándoles a participar de Nuestras alegrías, abriéndoles de par en par, cuanto es en nuestra mano, los tesoros de gracias celestiales, cuya dispensación tenemos encomendada, a fin de que el gozo privado del Padre se corone y complete con la general alegría y provecho de sus hijos.

Por esta razón, siguiendo las normas de Nuestros predecesores, y principalmente de León XIII, hemos tomado la resolución de promulgar, para todo el orbe cristiano, un nuevo y extraordinario Año Santo, en forma de jubileo universal, que abarque el año en curso hasta el fin del mes de Diciembre. A la verdad, confiadamente esperamos que, abiertas con paternal liberalidad, más ampliamente, las puertas de la Iglesia para todo este tiempo, los fieles todos se aprovecharán de estos saludables refuerzos con tal prontitud y alegría que las costumbres privadas y públicas queden enmendadas, el vigor de la fe confirmado, y avivado el fuego de la piedad. Porque si, como otras muchas veces, y bien recientemente hemos recomendado, el espíritu de oración con más pujanza prende en el pueblo cristiano, ninguna otra defensa más eficaz podemos conseguir, así para nosotros como para la Iglesia, en estos tiempos, especialmente graves para el Catolicismo.

El mismo propósito, pues, y la misma esperanza que movieron a Nuestro predecesor, León XIII, de feliz memoria, Nos mueve también a Nós a promulgar este Santo Jubileo, amonestando y exhortando a cuantos de veras deseen su propia salvación, a fin de que se recojan algún tanto dentro de sí y eleven los pensamientos rastreros a cosas mejores; lo cual será útil, así a los particulares como a las naciones, ya que el perfeccio-

namiento de los particulares que viene a reducirse a la virtud y honestidad, se traducirá en perfeccionamiento de la vida y costumbres públicas. Y puesto que el fin del Año Santo es principalmente promover en el pueblo faustos acrecentamientos a la fe y amoldar las costumbres a la ley evangélica, parece además que la conmemoración del día de Nuestra ordenación sacerdotal debe servir de gran advertencia a cuantos están elevados a la misma potestad, para que conformen y dirijan siempre toda su vida más religiosa y santamente hacia tan excelsa dignidad.

Por último, Nos confiamos que de los múltiples frutos de este Santo Jubileo, frutos que serán de provecho a cada uno de los ciudadanos y a la sociedad entera, se derivará la deseada instauración de la paz de Cristo, plena y perfecta, en el Reino de Cristo.

Por tanto Nós, confiado en la misericordia de Dios omnipotente; y apoyados en la autoridad de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo, en uso de aquella potestad de atar y desatar, que a Nós, aunque indigno, ha concedido el Señor para mayor incremento de la fe, enmienda de las costumbres y principalmente para la santificación del Clero, concedemos a todos y cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo plenísima indulgencia de todos los pecados en forma de Jubileo general, el cual podrá ganarse a partir de este día hasta el último de Diciembre, en las siguientes condiciones:

I. Los habitantes de las diócesis de Roma y los peregrinos que vengan a la ciudad:

1.<sup>ª</sup> Deberán visitar dos veces en el mismo día o en diferentes días la Basílica de Letrán del Santísimo Salvador, la Vaticana de San Pedro Apóstol y la de Santa María la Mayor, y en ellas orarán devotamente un cierto espacio de tiempo, según la mente del Sumo Pontífice arriba propuesta, y en general por la conversión de los pecadores, extirpación de las herejías y cismas, por

la paz y concordia de todos los príncipes, para que por ese camino más fácilmente se consiga la exaltación, prosperidad y libertad de la Iglesia católica, y de su cabeza, el Vicario de Jesucristo.

Y si por la excesiva distancia o por cualquier otro justo impedimento, sobre todo a los que moran en los suburbios, les fuese difícil el acceso a las mencionadas basílicas, concedemos facultad a los confesores para que puedan permitir que las dichas visitas se hagan en la misma forma en alguna otra iglesia parroquial u oratorio público en que acostumbre celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa.

2.<sup>a</sup> En dos días en que no sea de obligación la abstinencia ni el ayuno, guardarán ayuno con abstinencia, según las normas del Código de Derecho Canónico.

3.<sup>a</sup> Además de la confesión anual, que obliga a todos por precepto común, deben confesarse otra vez debidamente y ser absueltos de sus pecados y, asimismo, recibirán piadosamente la Sagrada Eucaristía, además de la Comunión Pascual.

4.<sup>a</sup> Por último, con consejo del confesor y según los medios de fortuna y la piedad de cada uno, harán alguna limosna en favor de cualquier obra pía; Nós recomendamos en particular la Obra de Propagación y Preservación de la Fe.

II. Fuera de la diócesis romana, prescribimos que en todas partes se hagan piadosamente dos visitas o en un mismo día, o en diversos, en tres iglesias u oratorios públicos, donde a lo menos, se celebre de ordinario la Santa Misa, cuya designación se habrá de hacer por el Ordinario del lugar o por mandato suyo. Si en alguna parte no hubiese tantos templos, háganse tres visitas en dos o seis en uno. Además se deben ejercitar puntualmente las otras obras susodichas.

III. El Ordinario podrá, conforme a su prudente arbitrio, reducir a menor número las visitas, para los que, sea en Roma sea en todas partes, quieran hacerlas en

corporación o *procesionalmente*, como dicen, dirigidas por el párroco u otro sacerdote designado.

IV. Las visitas podrán hacerse parte en una diócesis, y parte en otra; y en una misma diócesis, parte en un lugar, parte en otro; pero en los templos legítimamente designados para cada lugar.

V. Los confesores, mediante la conmutación de las obras prescritas en alguna parte, podrán dispensar a los fieles que por cualquier motivo justo y razonable estuvieren impedidos para cumplir debidamente alguna de las obras numeradas o también todas.

VI. Todos los religiosos y cuantos comprende con este nombre la segunda parte del libro segundo del Código de Derecho Canónico, pueden ser dispensados por sus inmediatos superiores, ya en particular, ya en común, mediante la conmutación de las obras prescritas en otras, a condición de que estas no se deban ya de precepto; mas las Congregaciones religiosas laicales, por el sacerdote que las rige en el foro externo, y, en caso de necesidad, cada uno por su propio confesor.

Los confesores, por todo el tiempo del Jubileo, sigan en general, así en absolver como en dispensar, la disciplina recientísima del Código de Derecho Canónico.

Con todo eso, no suspendemos en modo alguno las facultades extraordinarias, de cualquier modo delegadas, de que los mismos por ventura gocen. Pero además, les concedemos para que las ejerzan este año, dentro de los límites de la jurisdicción, ya ordinaria, ya delegada, que de sus Ordinarios hayan recibido, las facultades siguientes; a saber: Que, tanto en Roma como en otras partes, puedan absolver a los penitentes, debidamente dispuestos, de todos los casos de cualquier modo reservados, *ab homine* o *a iure*, con censura o sin censura, exceptuados únicamente los casos, ya de violación de secreto del Santo Oficio, ya los reservados *especialissimo modo* al Sumo Pontífice (cano-

nes 2320, 2367 y 2369, Cod. I. C.) ya principalmente aquellos en que, después de obtenida la absolución, en virtud del canon 900, permanece todavía la obligación de recurrir a la Sagrada Penitenciaría, y obedecer sus instrucciones (Confert. Decreto de la Sagrada Penitenciaría, 16 noviembre 1928). Concedemos igualmente a todos los confesores aprobados, según queda dicho, la facultad de dispensar con causa razonable, de todos los votos privados, incluso los confirmados con juramento, exceptuando únicamente los que, en virtud del canon 1309, se reservan a la Santa Sede Apostólica, y los votos aceptados por un tercero, a quien la dispensa podrá acarrear perjuicio, a no ser que él haya cedido su derecho. Los votos penales pueden asimismo ser conmutados, con tal de que lo sean en otra obra igualmente eficaz para apartar del pecado.

Estas facultades de absolver y dispensar podrán aplicarse únicamente a aquellos en quienes se viera un deseo sincero de ganar el Jubileo, y que hayan puesto en práctica las obras mandadas, o aquellas en que se les hayan conmutado. Con todo, si algunos fieles, obtenida la aplicación de estas gracias, se vieran racionalmente impedidos de practicar lo demás, concedemos benignamente que la aplicación recibida sea igualmente válida.

Los confesores deberán hacer uso de estas facultades únicamente en el fuero de la conciencia, incluso fuera del sacramento, a no ser que se trate, como es evidente, de la absolución sacramental de un pecado.

Los que hubieran incurrido nominalmente en alguna censura, o como tales hubieran sido públicamente declarados, no podrán gozar del beneficio del Jubileo mientras no hayan dado satisfacción en el fuero externo, como previene el derecho; sin embargo, si en el fuero interno depusieran sinceramente toda contumacia, y se mostraren debidamente dispuestos, podrán interinamente, y evitando todo escándalo, ser absueltos en el fuero

interno, únicamente para los fines de ganar el Jubileo, y con la obligación de someterse lo más pronto posible a los trámites de derecho.

Por lo que hace a la indulgencia plenaria, aplicables a sí o a las almas del Purgatorio, el Jubileo podrá ganarse dos o tres veces, practicando otras tantas veces las obras mandadas; pero solamente cuando el Jubileo se gana por primera vez, podrán los confesores usar, aún varias veces, de la facultad de absolver de las censuras y casos reservados, y de conmutar o dispensar con el mismo penitente que no haya cumplido aún todas las obras mandadas.

Durante el año jubilar no por eso cesan las indulgencias antes concedidas por obras distintas de las que se prescriben para ganar el Jubileo. Antes bien, concedemos benignamente para que aumente cada día más el espíritu de oración, que todos los fieles, durante el transcurso del presente año, puedan ganar una indulgencia de siete años y siete cuarentenas de perdón cada vez que delante del Santísimo, expuesto o reservado, rueguen algún espacio de tiempo por la intención del Sumo Pontífice. Y los que cada día, durante una semana entera, hayan cumplido con esta santa visita, podrán ganar una indulgencia plenaria en la forma acostumbrada. Además, a fin de fomentar durante todo el año entre el clero la piadosa celebración del Santo Sacrificio, otorgamos a todos y cada uno de los sacerdotes el que puedan disfrutar hasta el día 31 de diciembre de este año de un privilegio personal consistente en que puedan aplicar a cada misa una indulgencia plenaria por una de las almas del purgatorio.

Y para que estas Nuestras Letras lleguen más fácilmente al conocimiento de todos los fieles, queremos que a los ejemplares de ellas, aún los impresos, con tal que vayan suscritos de mano de algún notario público y acreditados con el sello de alguna autoridad eclesiástica, se les preste enteramente la misma fe que se daría



a las presentes Letras, caso de ser exhibidas y manifestadas.

Que a nadie, pues, le sea lícito infringir o con temerario arrojo contradecir esta nuestra indicción, promulgación, concesión y voluntad. Y si alguno fuese osado de intentarlo, sepa que ha incurrido por ello en la indignación de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 6 del mes de Enero, festividad de la Epifanía del Señor, del año mil novecientos veintinueve, de nuestro Pontificado el séptimo.—Fray Andrés, Cardenal Frühwirt, Cancelario de la Santa Romana Iglesia.—Lorenzo, Carde. Lauri, Penitenciario Mayor.—José Wilpert, Decano del Colegio de Protonotarios Apostólicos.—Domingo Torío, Protonotario Apostólico.

Lugar del sello.

Reg. en la Canc. Apost., vol. 39. núm. 37.

M. RIGI.

---

## CIRCULAR SOBRE EL JUBILEO

---

Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pío XI, celebrará el 20 de diciembre próximo el quincuagésimo aniversario de su ordenación sacerdotal; y con tan fausto motivo, queriendo derramar sobre nosotros sus mercedes espirituales, ya que los buenos hijos deben asociarse al gozo que embarga el corazón de tan amante Padre, ha promulgado un Jubileo extraordinario, a tenor de la Constitución Apostólica, cuya versión castellana precede a estas líneas, abriendo con largueza los tesoros de gracias que el Señor le ha confiado, para que con avidez nosotros nos aprovechemos de ellas.

Explicad detenidamente, Venerados Cooperadores, a vuestros fieles tan preciado documento Pontificio y las extraordinarias gracias que en el mismo se ofrecen; y exhortadles a lucrar este santo Jubileo y las otras indulgencias que al final de la preinserta Constitución concede el Papa por cada vez que se ore a su intención ante el Santísimo Sacramento; agradezcamos debidamente al Romano Pontífice su munificencia y de una manera especial la que con nosotros los sacerdotes ha tenido al otorgarnos poder aplicar indulgencia plenaria por una de las almas del purgatorio en cada Misa que celebremos este año.

Y concretando lo que Su Santidad el Papa ha dispuesto y usando de las facultades que al efecto Nos concede, por lo que toca a Nuestra amada Diócesis:

1.º: El Año Jubilar comprende desde el 6 de Enero al 31 de Diciembre de 1929, y durante este tiempo podrán lucrar *indulgencia plenísima* de todos sus pecados los que cumplan las condiciones siguientes:

A) Hacer piadosamente, ya en un solo día, ya en varios, seis visitas a la Iglesia en esta forma: en el Burgo de Osma, dos visitas en la Catedral, dos en la iglesia de PP. Carmelitas y otras dos en la del Hospital; en la ciudad de Soria, dos visitas en la Colegiata, dos en Santa María la Mayor y dos en la iglesia del Salvador; en Aranda de Duero, dos visitas en Santa María, dos en S. Juan y otras dos en la iglesia de los PP. Misioneros; en las demás localidades, se visitará seis veces la iglesia parroquial, y si hubiere dos iglesias, se visitará tres veces cada una, y si hubiere tres, dos veces cada una, dejando a la prudente discreción del Cura Párroco determinar lo que estime conveniente, si ocurriera alguna duda sobre este particular.

En virtud del derecho que se Nos concede, disponemos que, cuando las visitas se hagan *procesionalmente*, presididas por el párroco, o por otro sacerdote que él haya designado, bastará hacer solamente dos visitas,

una al comenzar la procesión y otra al terminarla, en la misma iglesia parroquial, o una en ella y otra en otro templo, si le hubiere en la localidad y el párroco lo designare; por lo que toca a la capital diocesana a su tiempo determinaremos lo que proceda; en la ciudad de Soria, el M. I. Sr. Abad, de acuerdo con los otros dos señores párrocos, organizará la procesión o procesiones jubilaires que considere oportunas, e igualmente lo harán de común acuerdo los dos señores párrocos de Aranda de Duero, haciéndose las dos visitas colectivas de la procesión en los dos templos que en dichas poblaciones ellos determinen de los arriba por Nós fijados.

B) Orar en cada una de las visitas jubilaires, ya se hagan en privado o procesionalmente, a intención de Su Santidad, esto es, por la conversión de los pecadores, extirpación de las herejías y de los cismas, paz y concordia entre las naciones, exaltación, prosperidad y libertad de la Iglesia Católica y del Vicario de Jesucristo; y de una manera especial hay que rezar en este jubileo por el mayor incremento de la fe, la enmienda de costumbres y la santificación de todos, singularmente del Clero. Cúmplase en cada visita con rezar algo por tales intenciones: es piadosa costumbre en estos casos rezar al menos cinco Padrenuestros con sus Ave-marías y Glorias.

C) Guardar dos días de ayuno con abstinencia, en la manera que dice el Código canónico debe observarse; pero en días en que por otro concepto no obliguen el ayuno y la abstinencia a quien los aplique para lucrar el jubileo.

D) Confesarse y comulgar una vez, también en confesión y Comunión distintas de las del cumplimiento Pascual.

E) Hacer alguna limosna, con consejo del confesor y según los medios de fortuna y la piedad de cada uno, en favor de cualquier obra pía; Su Santidad recomienda a este fin la Obra de la Propagación de la Fe.

2.º: Su Santidad faculta a los confesores para que puedan dispensar de algunas y aun de todas estas obras, conmutándolas en otras, a los fieles impedidos de cumplirlas por justas y razonables causas.

3.º: Igual facultad se concede en favor de los religiosos y religiosas, en la forma y tenor de la Constitución Apostólica.

4.º: Este Jubileo puede lucrarse dos y más veces, practicando otras tantas los requisitos u obras prescritas, en cuanto a ganar la indulgencia plenaria, aplicable a sí o a las almas del purgatorio; pero sólo durante la primera vez podrán los confesores usar, aun varias veces en la misma, de la facultad de absolver de pecados reservados y de censuras, y conmutar o dispensar con el mismo penitente que no haya cumplido todas las obras mandadas.

5.º: En cuanto a las facultades otorgadas a los confesores, léanlas éstos detenidamente, para aplicarlas en cada caso.

Aprovechémonos todos de tan exhuberante y colmado medio de santificación. Sirva este Jubileo extraordinario para el mejoramiento de nuestra grey; y cooperemos cuanto esté a nuestro alcance a que se logren los anhelos que el Romano Pontífice expresa en estas sus palabras: «Puesto que el fin del año Santo es principalmente promover en el pueblo faustos acrecentamientos en la fe y amoldar las costumbres a la ley evangélica, parece además que la conmemoración del día de Nuestra ordenación Sacerdotal debe servir de grave advertencia a cuantos están elevados a la misma potestad, para que conformen y dirijan siempre toda su vida más religiosa y santamente hacia tan excelsa dignidad».

Burgo de Osma, 23 de Febrero de 1929.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.

# OBISPADO DE OSMA

---

## DECRETO

### declarando cerrado el concurso general a Curatos.

---

Habiéndose posesionado de sus respectivas parroquias los señores que fueron nombrados por Su Majestad el Rey (q. D. g.) a virtud de las terceras propuestas, últimas hechas por Nós y elevadas a la Corona a tenor del art. 26 del Concordato, en el Concurso general a Curatos vacantes en esta diócesis, abierto en la actualidad y convocado por Nuestro Edicto de 16 de Noviembre de 1927, por el presente **DECLARAMOS CONCLUSO Y CERRADO**, a contar desde esta fecha, el sobredicho Concurso; dándose por Nós cuenta al Ministerio de Justicia y Culto de este Decreto en el día de hoy y publicándose íntegramente en el Boletín Oficial del Obispado.

Dado en Burgo de Osma a 25 de febrero de 1929.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, *Obispo de Osma.*

Por mandado de Su Sra. Ilma. y Rvdma.,  
el Obispo, mi Señor,

*Bartolomé Marina*

Vicesecretario.

## Delegación de Capellanías y demás Fundaciones Piadosas del Obispado de Osma

### A V I S O S

#### I

Los Señores Sacerdotes, a cuyo cargo esté alguna Capellanía o Fundación eclesiástica en administración deberán presentar en el plazo de veinte días a partir de esta fecha, si ya no lo hubieren hecho, las cuentas de las mismas, correspondientes al pasado año 1928, en esta Delegación General, consignando en ellas claramente las cargas de misas etc, ya cumplidas y las que no hubieren podido cumplir. Las cuentas se extenderán debidamente por Cargo y Data acompañando a ellas los oportunos justificantes. Asimismo, entregarán en esta Delegación los Sres. Administradores el saldo resultante a favor de la Capellanía o Fundación, a fin de poder extenderles el recibo justificante de entrega, una vez obtenido el decreto de aprobación.

Burgo de Osma, 23 de febrero de 1929.

#### II

Los Señores Curas, en cuyas Iglesias haya fundada alguna Capellanía, ya conmutada, aniversarios, etc. o alguna nueva Fundación, acudirán a esta Administración General, dentro del plazo de veinte días a contar del de la fecha de este aviso, a percibir los estipendios correspondientes a las mencionadas cargas ya cumplidas, consignando a la vez las que todavía quedaren por cumplir por no haberlo podido hacer ellos, pues, en otro caso pasarán las cargas de misas no cumplidas, según dispone el derecho, a la Colecturía Diocesana a disposición del Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

Burgo de Osma, 23 de Febrero de 1929.

*Dr. Eustaquio Berdún.*  
Delegado Admor. Gral. de Capellanías.

## Prebendas y turnos vacantes para su provisión

---

La Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico comunica hallarse vacantes las prebendas que se indican, cuya provisión se ha de hacer por los turnos y concursos siguientes:

*Deán de Sigüenza.*—Concurso 5.º de la 2.ª categoría: Dignidades de Sufragánea.

*Deán de Plasencia.*—Concurso 5.º de la 2.ª Dignidades de Sufragánea.

*Maestrescuela de Tortosa.*—Concurso 6.º de la 4.ª Beneficiados de Metropolitana, Párrocos muzárabes y Capellanes primeros de San Francisco el Grande.

*Arcipreste de Canarias.*—Concurso 7.º de la 4.ª Párrocos de termino.

*Canonjía de Santiago.*—Turno de traslado.

*Capellanía de Reyes de Granada.*—Turno de traslado.

*Canonjía de Ceuta.*—Concurso 4.º de la 6.ª Profesores de Seminario, Instituto, Escuela Normal o Colegio Militar, Vicesecretarios de Cámara y Familiares de Prelado.

Los que reúnan condiciones legales para aspirar a ellas, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que sólo son valederas por seis meses, contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las oficinas de dicha Junta (Conde de Barajas, 8), antes del día 17 de Marzo en que quedará cerrado el plazo de admisión, rechazándose las solicitudes de cuantos no estén incluidos en el turno o concurso correspondiente a cada vacante.

# DIA DEL SEMINARIO

*Relación de las limosnas recaudadas en la Diócesis.*

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> .....	6.994 66
San Esteban de Gormaz: Ntra. S <sup>ta</sup> . del Ribero .....	5
Id. S. Miguel.....	5
San Juan del Monte.....	11 50
San Leonardo.....	17
San Matrn de Rubiales, fieles.....	5 55
Id. Apostolado de la Oración.....	2
Id. Hijas de María.....	2
Id. Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen.....	2
Id. Ayuntamiento de id.....	5
Id. Un sacerdote.....	2
Id. señor Cura Párroco.....	3
Sta. Maria de las Hoyas, señor Cura Párroco.....	3
Id. fieles.....	10
Id., D. Ruperto Martín, antiguo alumno del Seminario	1
Id. D. Rafael de la Sierra, Médico de id.....	1
Id., D. Antonio Martín, Farmacéutico de id.....	2
Santervás de la Sierra.....	2
Santiuste y Velasco <sup>1</sup> .....	2
Sauquillo de Alcázar.....	7 70
Tardesalas (anejo del anterior.....	3 75
Sauquillo de Boñices.....	2 15
Alparrache (anejo del anterior).....	1 10
Seca (La) y Cascajosa..... resultado negativo	
<i>Suma y sigue</i> .....	<u>7.090 41</u>